

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 16.

De conformidad con lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación, a partir de primero del actual, ha dejado de ser necesario el salvoconducto para viajar por las provincias de España.

Únicamente serán exigidos los salvoconductos para trasladarse a los puntos fronterizos, cuyos documentos se expedirán por este Gobierno civil, de la misma forma que se hacía hasta dicha orden.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de enero de 1948.

El Gobernador,
166 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 17.

Con esta fecha he autorizado la colocación de cebos envenenados en los términos municipales de El Royo y Santa Cruz de Yanguas, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se efectúan las operaciones y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 15 de enero de 1948.

El Gobernador,
159 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

(Continuación)

Mientras no se disponga de ese billete especial, las empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) «Espectáculos con localidad númeroada».

Las empresas presentarán antes de cada función los talonarios que hayan

de utilizarse en la misma en las oficinas municipales a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o «entradas», presentando al propio tiempo una declaración en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de las localidades de cada una de las categorías de «entradas» preferencia, general, etc.)

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto

Al día siguiente de la función se personará un representante de la empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que sólo serán deducibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará en la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría

Número de las no vendidas.

Total localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El impuesto se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22'22 %.

Para los del 15 por 100, el 12'50 %.

Para los del 50 por 100, el 32'26 %.

b) «Espectáculos con localidad sin numerar».

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse de forma visible según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en las oficinas municipales, para ser sellados, acompañados de una declaración comprensiva de los siguientes datos:

Número de talonarios de cada precio.

Número de localidades que comprenda cada talonario.

Precio (con o sin impuesto) de cada billete.

Valor del billete presentado.

Importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a) en cuanto a los porcentajes de aplicación

c) Ingreso de las declaraciones.

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores se presentará por triplicado, reservándose un ejemplar la empresa y otro el Ayuntamiento, y remitídose el tercero a la Delegación de Hacienda al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificará directamente en las Cajas municipales, haciéndose constar el número de la carta de pago en el ejemplar de la declaración que se envíe a las oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las oficinas de Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las declaraciones recibidas, para comprobarlas con las presentadas a efectos de la Contribución Industrial.

12. Recaudación ejecutiva

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas séptima, décima y undécima, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de Contribuciones se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agraviados con arreglo a la cuota que les hubiese sido designada por el Gremio conforme a lo dispuesto en la norma séptima.

13. Premio de cobranza

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo cuarto del decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, ya citado, este Ministerio, acuerda fijar para gastos de administración, investigación y cobranza el 10 por 100 de los ingresos líquidos que se obten-

gan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomiendan.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente orden se efectúen directamente en las Arcas municipales.

Con el importe de dicho premio se atenderá a la retribución del personal asignado de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos arbitrios.

Este Ministerio de Hacienda podrá revisar este premio al finalizar cada año, que se establecerá en todo caso con carácter de generalidad para todo el territorio español.

14. Personal administrativo

Se utilizará para este servicio en cuanto sea posible el personal de los diferentes Cuerpos de la Hacienda pública. En caso de insuficiencia o de incompatibilidad en el horario del servicio, la Dirección general podrá designar personal idóneo temporero o interino cuyos nombramientos no dará derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se le asigne.

Las gratificaciones, y en su caso, las retribuciones de este personal serán señaladas por el Ministerio a propuesta de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos.

15. Material y otros gastos de Administración

Correrán a cargo de la Hacienda todos los gastos de escritorio, luz, alquileres y demás que puedan originarse en la Administración de los Arbitrios municipales de Consumo de Lujo que serán satisfechos con cargo al premio que se determina en la norma 13.

16. Contabilidad

La aplicación de los ingresos de este Arbitrio y la del 10 por 100 de premio de Administración se llevará a cabo en la forma que disponga la Intervención general de la Administración del Estado, dentro de la agrupación de «Operaciones del Tesoro».

Las Delegaciones de Hacienda actuarán como ordenadoras de pagos de las obligaciones de pago de personal y material.

La Dirección general podrá acordar las remesas de fondos de unas Dele-

gaciones a otras, si así lo exigiese el pago de las atenciones derivadas de este servicio.

Las obligaciones de la Administración Central serán libradas por la Delegación de Hacienda de Madrid, previa orden del Centro directivo.

(Se continuará)

Junta provincial del Censo electoral de Soria

Circular

Se hace saber a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales, que se ha recibido la cantidad para abonar los gastos de confección del Censo de residentes. Sobre las atenciones del personal, la Intervención del Ministerio de Hacienda ha deducido, como está ordenado, el 12 por 100 y del material el 1'30 por 100, mas el 1 por 100 de subsidio familiar en las gratificaciones de los Secretarios y Auxiliares.

Para percibir cada Junta su participación, suscribirán en ésta el oportuno documento los Sres. Presidentes, y los que no lo hagan personalmente, podrán autorizar a sus gestores administrativos en esta capital, por otro documento, reintegrado con arreglo a la cuantía de la cantidad a percibir, según la vigente ley del Timbre.

El pago queda abierto en la Secretaría de la Diputación provincial, a partir del miércoles, 28 del actual.

Soria 17 de enero de 1948.—El Presidente, Jesús Urrutia.—P. S. M.: El Secretario, José Cacho. 181

Delegación provincial de Estadística de Soria

Padrón municipal.—Circular a los Alcaldes.—Circular núm. 1

En virtud de las disposiciones vigentes, han debido todos los Ayuntamientos llevar a cabo los trabajos de rectificación anual del Padrón municipal durante el próximo pasado mes de diciembre, ultimándolos en los primeros días de este mes.

Orientación inexorable de la Superioridad ha sido adelantar aquella fecha tope del 30 de abril, para entrega de los trabajos al visado de las Delegaciones provinciales de Estadística, ordenando, por lo que a las rectificaciones se refiere, la fecha fin de enero, y para las relaciones complementarias, la fecha 20 de enero, plazo que conviene unificar, trayendo ambos documentos lo más próximo al 20 de los corrientes. Esta Delegación, enterada de las dificultades del suministro de impresos, no ha dado al *Boletín oficial* antes esta circular, para evitar alarmas y desasosiego en el benemérito equipo de los Secretarios municipales, tan recargados de servicio; pero ahora, con la modelación ya lista, y habiendo de cumplir las terminantes órdenes de la Superioridad, espera, que en un nuevo alarde de buen deseo, sea evacuado este servicio con la máxima urgencia, dentro del plazo marcado del 20 de los corrientes, y en los casos de absoluta imposibilidad, dentro del más breve tiempo posible.

Al ordenar esta premura, aconseja esta Delegación el envío único de rectificación y relaciones documentación compuesta:

- A) Para la rectificación por:
- Relación de altas y bajas por duplicado. b) Cuaderno auxiliar, también por duplicado, y c) Resumen numérico por triplicado, y
- B) Para las relaciones complementarias, todas ellas por duplicado:
- Relación de residentes de 17 y más años fallecidos en el término y aun fuera, de tener evidencia del hecho.
 - Idem de residentes de 17 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino. Pueden añadirse los que figuren residentes por error en el Padrón.
 - Idem de nuevos residentes de 17 y más años, indicando procedencia; y con adición de inscripciones omitidas indebidamente al hacer la renovación. Cada uno con los datos completos para el fichado.
 - Idem de varones residentes sometidos que hayan pasado a cabeza por matrimonio.
 - Idem de mujeres residentes cabezas que por su matrimonio pasen a sometidas.
 - Idem de mujeres residentes sometidas que al quedar viudas pasen a ser cabezas, y
 - Idem de residentes que hayan cambiado de distrito municipal por mudanza de vivienda, con datos de la nueva (calle y número y entidad).

Por fin, las Alcaldías remitirán además, nota detallada de los errores advertidos en el Padrón de 1945 y rectificación de 1946, para poder subsanarlos en los Registros, haciendo constar expresamente no haber observado ningún error en el caso de que así hubiere sucedido.

Esta Delegación no tiene sino, reiterar las instrucciones de años anteriores y muy particularmente las circulares el año anterior transmitiendo las cursadas por los Servicios Centrales en el sentido de que:

«Cabezas de familia son los mayores de edad, o menores emancipados, bajo cuya dependencia, y por razón de parentesco, tutela, adopción, acogimiento, estado religioso o prestación de servicios domésticos, convivan otras personas en su mismo domicilio».

«La convivencia de varias familias en una misma casa no privará al jefe de cada una de ellas de su condición legal de cabeza de familia».

El concepto transcrito no excluye, por tanto, la posibilidad de varios cabezas en la misma vivienda, aunque figurara ésta a nombre de uno de ellos solamente, o incluso a nombre de persona o entidad que no viva en ella (casas de huéspedes, realquilados, etc.)

El servicio doméstico se entenderá que puede ser compartido por varias personas que vivan en un mismo domicilio (aunque sea en cuartos diferentes y las personas no formen familia). Ello admite la posibilidad de ser cabezas de familia las personas aisla-

das que tengan su domicilio en un hotel, incluso vivan solas en un cuarto.

No podrán tener la condición de cabezas de familia las personas dedicadas al servicio doméstico, en excepto en los casos que les correspondiera por ejercer dominio civil sobre otra persona que conviviera con ella (caso de un matrimonio que viva y desempeña funciones domésticas en el domicilio de otra familia o persona aislada).

Así pues: son cabezas de familia los varones casados, viudos, viudas, y solteros y solteras mayores de edad con vivienda exclusiva o compartida a su cargo. Y no lo son: menores emancipados, mujeres casadas, y solteros sometidos domiciliariamente y sin ejercicio de potestad civil.

Muy interesante detalle es el referente a militares respecto de los que ha de tenerse presente con uniforme criterio que:

1.º El personal de tropa *pertenece a reemplazos movilizados*, es decir, en servicio militar obligatorio, figurará inscrito en los padrones municipales y registro de residentes del municipio correspondiente al domicilio civil que tuviere al ser llamado a filas. Serán incluidos por sus padres, tutores, o familiares con quienes convivieran, con la denominación de «residentes ausente en servicio militar obligatorio», sin que figuren por ningún concepto en los puntos en que se hallen de guarnición.

En su consecuencia, no se pedirá a los Cuerpos, Centros, o Dependencias militares, a estos efectos, ninguna relación nominal ni numérica del personal de esta clase en ellos destinados.

En el caso de que cambien de residencia a otro municipio los familiares con quienes esté inscrito algún soldado que se halle prestando servicio militar en su periodo obligatorio, este variará también de residencia con aquéllos, estado obligado el cabeza de familia a declarar la baja y alta del soldado con los demás familiares, en los municipios de antigua y nueva residencia, indicando siempre su situación de «ausente en servicio militar obligatorio» y el Cuerpo, Centro, o Dependencia en que se halle. Las Alcaldías lo notificarán inmediatamente a las Delegaciones de Estadística de las provincias respectivas, encargándose la Delegación de Estadística de la provincia donde es alta, de notificarlo a su vez al Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia donde preste servicio el interesado.

2.º El personal de tropa *que se reenganche voluntariamente una vez cumplido el periodo de servicio obligatorio* demostrando con ello su intención de continuar la profesión militar, se entenderá que renuncia a la residencia civil primitiva, siendo desde ese momento residente en el municipio de su guarnición. De este personal militar deberá solicitarse a la autoridad militar de la provincia, que los Cuerpos, Centros o Dependencias militares remitan a los Ayuntamientos correspondientes, al fin de cada año, los datos

personales y domiciliarios de los que tengan destinados en esa situación, indicando el municipio de residencia anterior de cada uno.

A la vista de dichos padrones, los Delegados provinciales de Estadística anotarán las altas que procedan, comunicándolo a los Delegados de las provincias de anterior residencia a efectos de las bajas correspondientes. Este personal figurará inscrito como «residente» en el municipio de su guarnición, con el domicilio que de clare el organismo militar que remita los datos respectivos.

3.º El personal militar profesional (Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, etc.), está sujeto a las mismas normas que rigen para los funcionarios del Estado, en lo que a empadronamiento se refiere. En su consecuencia, figurarán empadronados, con sus familiares y personas que convivan y dependan de ellos, en los respectivos domicilios particulares (que podrán ser pabellones o viviendas del Cuartel o Dependencia militar, si los ocupan y no tienen otro domicilio particular en el mismo municipio).

Hallándose efectuados los trabajos en los Ayuntamientos, la puesta en limpio de los mismos únicamente representa en la mayoría unos minutos de trabajo por lo que su retraso no puede tener disculpa y menor fundándose en otros trabajos ya que este del padrón es fundamental y básico para la mayoría de los restantes.

En la seguridad de que no pueden tolerarse retrasos y ni que decir tiene omisiones espero de la competencia y celo de todos los encargados de cumplirlo que así habrán de hacerlo exacta, puntual y perfectamente.

Soria 10 de enero de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 166

AYUNTAMIENTOS

MAZATERON

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este partido, compuesto por este pueblo como matriz y anejos Almázul y Miñana, muy cerca y todo carretera.

Aquellos señores Veterinarios que pueda interesarles, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de diez días y sueldo el que con venga en reunión de partido.

Mazaterón 15 de enero de 1948.—El Alcalde, Carlos Blasco. 163
23 —Derechos 24 pesetas.

Anuncios particulares

Yegua desaparecida

Yegua desaparecida en Fuentelsaz de Soria, noche 17 actual, de 5 años, grande, castaña, cruzada, rabo corto, crin recién esquilada. Quien sepa su paradero debe dirigirse a Lorenzo García, en dicho pueblo. 12
24 —Derechos 14 pesetas.

Imprenta provincial,